



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Jueves 26 de Marzo de 2020

NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción I, IV, VII y XXII, 65, 66, 129, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 19, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 27, fracciones VI, VII, IX y X, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la información difundida por la Organización Mundial de la Salud, el brote de la enfermedad por el coronavirus (COVID-19), fue notificado por primera vez en Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la enfermedad por COVID-19 es oficialmente una pandemia, pues hasta esa fecha se tenía un registro de 118,000 positivos en 114 países y las muertes ascendían a 4,291.

Que la pandemia del COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión del COVID-19 y el impacto en la sociedad, con la adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces que permitan reducir el riesgo de corto plazo.

Que en el Estado de Michoacán al día 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Estado había confirmado 10 casos y 60 sospechosos y se estima un crecimiento potencial.

Que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que es obligación del Poder Público garantizar el desarrollo integral en el que concurrirán los sectores público, social y privado,

correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social, por lo que el sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado.

Que de conformidad con el Código Fiscal del Estado, es facultad del Gobernador del Estado, en aras de privilegiar fines extrafiscales como lo son el derecho a la salud y al bienestar, conceder subsidios y condonaciones a los contribuyentes siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado.

Que la problemática económica y social que hoy se presenta en el Estado, dada la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha alterado los patrones de consumo de la población, aunado al impacto directo en los contribuyentes y en la preservación de las fuentes de empleo, ocasionando graves daños a la economía de Michoacán, por lo que, con la finalidad de apoyar la economía del Estado, resulta necesario otorgar a los contribuyentes beneficios fiscales que les permita hacer frente a la contingencia y, de esta forma, contribuir a mitigar los efectos económicos y sociales.

Es por ello, que en mi carácter de Titular del Ejecutivo del Estado, el día 25 de marzo de 2020, anuncie una serie de medidas económicas y financieras en favor de las y los michoacanos entre las que se encuentran:

1. Subsidio por parte del Ejecutivo del 100% del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, causado en los meses de marzo, abril y mayo tratándose de restaurantes, hoteles, balnearios y agencias de viajes que tengan una plantilla de trabajadores de hasta 50 empleados y que no la reduzcan durante la contingencia.
2. Subsidio por parte del Ejecutivo del 100% al Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, de tal manera que ya no se traslade al turista el pago del 3% del costo de los servicios de hospedaje, asumiendo el Estado dicho monto mediante el subsidio correspondiente, tomando en consideración que sin lugar a dudas una de las principales fuentes de ingresos es el turismo, así que como un mecanismo de fortalecer la economía del Estado se busca mantener a flote dicho sector de la economía estatal.
3. En materia de impuestos no se generarán multas y recargos desde el 17 de marzo del presente año y hasta el 30 de noviembre de 2020, por el pago extemporáneo de impuestos locales a excepción del impuesto sobre nómina; asimismo, en materia de derechos no se generarán multas y recargos hasta el 30 de noviembre del 2020, lo que permitirá tanto en materia de impuestos como de derechos que el contribuyente obligado al

pago, cumpla con sus obligaciones fiscales en el momento del año que su economía se lo permita.

4. Diferimiento de las parcialidades convenidas respecto de créditos fiscales por concepto de impuestos estatales, tratándose de aquellas que se hayan convenido con anterioridad al mes de marzo o se convengan durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, para que los contribuyentes puedan pagarlas hasta noviembre de 2020, tomando en consideración el hecho de que la contingencia que se enfrenta a nivel nacional e internacional, podría afectar la economía de las y los michoacanos.

La aplicación de las anteriores medidas consideradas de utilidad pública, buscan fortalecer la economía del Estado, pero también la de los y las michoacanos, apoyando a los conciudadanos y solidarizándonos todos, ante la pandemia que enfrentamos.

Las acciones mencionadas buscan potencializar los efectos ya que al proteger las ramas de la economía se protege también a los hombres y mujeres que viven de las mismas, evitando que cierren miles de negocios en los que trabajan y de los que vive nuestra gente.

Con base en lo anterior, he tenido a bien expedir el presente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales previstas en la Ley de Hacienda, en la Ley de Ingresos y en el Código Fiscal, todos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2020, derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, causado en los meses de marzo, abril y mayo tratándose de restaurantes, hoteles, balnearios y agencias de viajes que tengan una plantilla de trabajadores de hasta 50 empleados y que no la reduzcan durante la contingencia.

En caso de que la plantilla de trabajadores se reduzca, el beneficio será aplicable hasta por el importe del impuesto causado por el número de empleados que continúen prestando sus servicios.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes deberán pagar el impuesto causado y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración devolverá a dichos contribuyentes lo montos enterados en las declaraciones correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, correspondiente a los pagos provisionales de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, que deban realizar las personas físicas y morales en términos del artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

Para poder obtener el subsidio referido, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.
2. Presentar en tiempo y forma la declaración provisional en los meses en los que se aplicará el subsidio, manifestando el importe del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje causado que será objeto del subsidio.
3. Acompañar a sus declaraciones, copia de la facturación del periodo y los demás documentos que solicite la autoridad fiscal para acreditar el subsidio a otorgar.

Una vez que haya concluido el periodo establecido en el presente artículo y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado haya corroborado el importe del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje subsidiado procederá a aportar dicho monto a la promoción turística.

ARTÍCULO CUARTO. Se condonan el 100% de las multas y recargos por el pago extemporáneo de los siguientes impuestos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:

1. Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.
2. Impuesto sobre la Enajenación de Vehículos de Motor Usados.
3. Impuestos Ecológicos.

El beneficio fiscal previsto en el presente artículo será aplicable hasta el 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Se condonan el 100% de las multas y recargos en el pago de los derechos a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo estos derechos:

1. Expedición de placas de circulación, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos automotores.
2. Holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación.
3. Renovación anual de concesiones de servicio público.

En este sentido los contribuyentes podrán realizar el pago de los mencionados derechos durante el periodo comprendido del 1° de abril al 30 de noviembre, sin que por ello se causen multas y recargos.

ARTÍCULO SEXTO. Se condonan multas y recargos a los contribuyentes a que se refiere el título Segundo, Capítulo IV del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, por los meses de marzo a agosto a aquellos contribuyentes cuya plantilla no rebase los 50 trabajadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que antes del mes de marzo de 2020 hayan convenido el pago en parcialidades de créditos fiscales por concepto de impuestos estatales podrán efectuar el pago de las mismas hasta noviembre de 2020, sin que ello implique que pierdan el beneficio autorizado en el convenio respectivo por no realizar el pago en el mes al que corresponda la parcialidad.

Asimismo, los contribuyentes que convengan durante los meses de abril, mayo y junio de 2020 el pago en parcialidades de créditos fiscales por concepto de impuestos estatales podrán efectuar el pago de las mismas hasta noviembre de 2020.

Lo señalado en los párrafos anteriores será aplicable respecto de las parcialidades de los meses de marzo a octubre de 2020.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y concluirá su vigencia en el plazo señalado para cada beneficio.

Morelia, Michoacán, a 25 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO

ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ING. CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

